

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00205 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Laura Ximena Ramírez Sierra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Laura Ximena Ramírez Sierra, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional y Ministerio del Interior, por los perjuicios que le fueron ocasionados por la desaparición forzada de los señores Blanca Ofelia Tovar Chivará y César Augusto Ramírez Tovar (q.e.p.d.), abuela y padre de Laura Ximena Ramírez Sierra. Asimismo, solicita que se declare delito de lesa humanidad la muerte de aquéllos.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Policía Nacional y Ministerio del Interior, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: dairolizarazo66@gmail.com; sla.abogados.colombia@gmail.com;

Parte demandada:

Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación-Ministerio del Interior: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que

el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Laura Ximena Ramírez Sierra, en contra de Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Policía Nacional y Ministerio del Interior, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Policía Nacional y Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Policía Nacional y Ministerio del Interior que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: dairolizarazo66@gmail.com; sla.abogados.colombia@gmail.com;

Parte demandada:

Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
procesosordinarios@mindefensa.gov.co

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co

Nación-Ministerio del Interior: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

OCTAVO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo, como apoderado judicial de la parte demandante.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que manifieste si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c666062f88fce9a0b19de3e07d05f2c8daae1e1e83e9419438839ff75865ec

Documento generado en 15/02/2021 07:50:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>